



342

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 12 JUL 2010

VISTO el Expediente N° 501:0168116/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, las Resoluciones Nros. 58 del 10 de febrero de 2010 y 212 del 12 de mayo de 2010, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución N° 58 del 10 de febrero de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2009/2010, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados por el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por la Resolución N° 212 del 12 de mayo de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
EXPEDIENTE
9317

*[Handwritten signatures and initials]*



342

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 58/10.

Que la Resolución N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido por el Artículo 28 de la Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990.

Por ello,

MAGYP  
INFORME  
9317

*Ante*



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución N° 58 del 10 de febrero de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA e incrementados por la Resolución N° 212 del 12 de mayo de 2010 de la citada Secretaría, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dichos incrementos regirán a partir del 1 de diciembre de 2009, para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2009/2010.

ARTÍCULO 3º.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo VIRGINIA, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abonará el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin

MAGYP  
PROVINCIO  
9317

*Ant*  
*[Signature]*

*[Signature]*

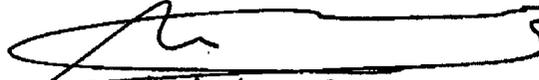


*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP N° 342

  
Ing. Agr. Lorenzo R. Basso  
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

MAGYP  
PROYECTO  
9317



342

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

## TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,450	90
T1L	0,390	78
B1F	0,500	100
B1L	0,440	88
C1F	0,470	94
C1L	0,410	82
X1F	0,415	83
X1L	0,355	71
T2F	0,405	81
T2L	0,340	68
T2KL	0,175	35
T2KE	0,200	40
B2F	0,455	91
B2L	0,390	78
B2KL	0,240	48
B2KE	0,265	53
C2F	0,425	85
C2L	0,360	72
C2K	0,240	48
X2F	0,370	74
X2L	0,305	61
X2K	0,180	36
B3F	0,375	75
B3L	0,320	64
B3KL	0,195	39
B3KE	0,220	44
C3F	0,355	71
C3L	0,295	59
C3K	0,195	39
X3F	0,300	60
X3L	0,240	48
X3K	0,135	27

MAGYP  
PROYECTO  
9317

*Ent*  
*OB*

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
-------	---	--------------------------

B4F	0,240	48
B4L	0,215	43
C4F	0,250	50
C4L	0,185	37
X4F	0,195	39
X4L	0,130	26
NVX	0,100	20
NVC	0,100	20
NVB	0,100	20
N5K	0,075	15
N5X	0,085	17
N5C	0,085	17
N5B	0,075	15
H1F	0,525	105
H2F	0,475	95
H3F	0,400	80

*Ent*

*(B)*

*\_\_\_\_\_*

MAGYP
PROYECTO
9317

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.